



**RESOLUCIÓN DIRECTORAL QUE PONE FIN AL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR POR LA COMISIÓN DE INFRACCIONES A LA NORMATIVA DEL SECTOR COMUNICACIONES**

La persona natural y/o jurídica que a continuación se detalla no ha podido ser notificada, por lo que conforme a los principios que sustentan el Procedimiento Administrativo, entre estos, de Celeridad, Buena Fe Procedimental y Eficacia; los artículos 20, numeral 20.1.3; 21, numeral 21.2; 23, numeral 23.1.2 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; el artículo 35, numeral 35.2 del Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de Fiscalización y Sanción en la Prestación de Servicios y Actividades de Comunicaciones de Competencia del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 028-2019-MTC, corresponde NOTIFICAR por publicación el acto administrativo que dispone sancionar al infractor, por la comisión de infracción administrativa tipificada en la Ley N° 27987.

ADMINISTRADA	UBICACIÓN	ACTO QUE SE NOTIFICA	INFRACCIÓN DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR	TIPO DE SERVICIO	SANCIÓNES Y/O ACCIONES QUE SE PODRÍAN IMPONER Y DISPONER
ETRAN ANGELITOS NEGROS CAÑAZAS HNOS S.R.L.	AREQUIPA	RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 1129-2019-MTC/29.03 (6/12/2019)	<p>Dispone:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- ARCHIVAR el procedimiento administrativo sancionador iniciado por la comisión de la infracción administrativa tipificada como grave en el numeral 2.4) del inciso 2. Del artículo 3 de la Ley N° 27987, Ley que faculta al Ministerio de Transportes y Comunicaciones a ejercer la potestad sancionadora en el ámbito de los Servicios Postales, referida a suspender la prestación del servicio sin autorización de este Ministerio, salvo razones de fuerza mayor o caso fortuito debidamente acreditado</li> <li>-SANCIONAR con Multa equivalente a una con dos décimas (1,20) de Unidad Impositiva Tributaria por la comisión de las infracciones administrativas tipificadas como: leve en el numeral 3.2) del inciso 3 del artículo 3 de la Ley N° 27987, Ley que faculta al Ministerio de Transportes y Comunicaciones a ejercer la potestad sancionadora en el ámbito de los Servicios Postales, referida a no comunicar a la administración toda modificación de los datos inscritos en el Registro Nacional de Concesionarios del Servicio Postal; y grave en el numeral 2.4) del inciso 2) del artículo 3 de la referida Ley, referida a no cumplir con el pago de la tasa por derecho de concesión postal</li> </ul>	Servicio Postal	Multa/Art. 4) de la Ley N° 27987

El Recurso a interponerse debe ser presentado a la Dirección Sanciones en Comunicaciones de la Dirección General de Fiscalizaciones y Sanciones en Comunicaciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, dentro del plazo de quince (15) días hábiles contados a partir del día siguiente de la presente publicación, en el Jr. Zorritos N° 1203 – Lima 1.

**Autoridad Sancionadora**  
**Norma que atribuye competencia**

: Dirección de Sanciones en Comunicaciones.  
: Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones aprobado por Resolución Ministerial N° 959-2019-MTC/01 y Resolución Ministerial N° 135-2019-MTC/01.

